

CONSTANCIA: Manizales, 03 de junio de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

LFMC
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00 267 00
ASUNTO	DENIEGA RECURSO POR EXTEMPORANEO

Mediante escrito del 02 de junio de 2021 a las 5:15 pm, el abogado la parte demandante ADMINISTRA BIENES RAICES S.A.S presenta recurso de reposición contra la providencia del 27 de mayo de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda.

El artículo 318 del Código General del Proceso prescribe: "*(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)*"

Revisado el expediente para verificar la viabilidad de la concesión del recurso, se tiene que, el formulado por el apoderado fue recibido en el correo electrónico del Despacho el 02 de junio de 2021 a las 5:15 pm y la notificación por estado de la providencia fue el 28 de mayo de 2021.

Es decir, los tres días para interponer el recurso fueron 31 de mayo y 1 y 2 de junio de 2021, pero al recibir el correo presentado con el recurso de reposición se tiene que el mismo fue enviado a las 5:15 pm, hora en la cual el Despacho ya se encuentra cerrado, pues por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en su Acuerdo N° CSJCAA21-22 el horario de trabajo y atención al público de los despachos de Manizales- Caldas es de 7:30 am a 12:00 pm y de 1:30 pm a 5:00 pm, horario con el que se han venido desarrollando labores desde hace más de un año, por lo cual ya es de público conocimiento.

Consecuencia de lo anterior, es preciso recordar lo consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso, así:

"ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (Negrita fuera del texto original)

Por lo cual, descendiendo al caso concreto se tiene que el recurso presentado por el apoderado de ADMINISTRA BIENES RAICES S.A.S fue presentado de manera extemporánea, ya que el término vencía el miércoles 02 de junio de 2021 a las 5:00 pm hora de cierre del Juzgado, y fue allegado al correo del Despacho a las 5:15 pm.

Sin que resulte viable darle validez a la interpretación realizada por el profesional del derecho, al indicar "(...) por el cese de actividades debido a la jornada del paro nacional agendada para hoy el término se correría un día y vence mañana 3 de junio de 2021 (...)". Pues el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales no realizó cese de actividades el día 02 de junio de 2021, ni se generó interrupción alguna en el ingreso a las páginas que tiene dispuestas la administración judicial para el ingreso de memoriales ni los términos sufrieron alteración alguna.

Al visitar la página web de la Rama Judicial, se denota que se realizó con total normalidad la notificación por estado y el 03 de junio de 2021, se notificaron los providencias que fueron realizadas el 02 de junio, muestra del trabajo sin perturbación de este Despacho, así:

FECHA	N° ESTADO	PROVIDENCIAS	MEMORIALES
01/06/2021	090	2021-020-02 / 2019-00620 / 2020-00299 / 2020-00299 / 2020-00313 / 2020-00327 / 2021-00063 / 2021-00205 / 2021-00284 / 2021-00346 / 2021-00350 / 2021-00353 / 2021-00362 / 2021-00362	2020-00299 / 2021-00205
02/06/2021	091	2018-00932 / 2019-00634 / 2019-00838 / 2020-00345 / 2020-00402 / 2021-00052 / 2021-00134 / 2021-00157 / 2021-00271 / 2021-00361 /	2018-00932 / 2019-00634 / 2019-00838 / 2021-00052 / 2021-00134
03/06/2021	092	2021-00225 / 2021-00266 / 2021-00296 / 2021-00352 / 2021-00355 / 2021-00359 / 2021-00365 / 2021-00365 / 2021-00366 / 2021-00367 / 2021-00367 / 2021-00368 / 2021-00368 / 2021-00369 / 2021-00370 /	

Se reitera que la plataforma dispuesta para el recibo de memoriales por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales y el mismo correo electrónico del Despacho funcionaron sin ninguna alteración durante toda la jornada laboral del 02 de junio de 2021.

Es por lo anterior, que resulta claro que desde el 02 de junio de 2021 a las 5:00 pm se encuentra vencido el término para reponer la decisión; circunstancia que impone **negar el recurso por extemporáneo**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición presentado por la parte demandante por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No.093 fijado el 04 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

142b44fd4ce4ea14f0a2976d27ee430bd80ffb3f0d9b1021036999c59d736753

Documento generado en 03/06/2021 04:52:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>